



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA  
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), cinco (5) de octubre del dos mil veintidós (2022)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : JEMO DIESEL DEALER SAS  
Demandado : YINA MARCELA ROJAS MANJARRES  
Radicado : 2014-820**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial remitido el pasado 20 de septiembre del 2022, a través del cual solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los derechos de posesión que ostenta la demandada sobre el vehículo de Placas SYN-425, esta agencia judicial por ser procedente ordenará el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada de conformidad con lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso.

Por su parte, el apoderado solicita se requiera a la Dirección Administrativa del Municipio de Pitalito para que informe si tomó nota de la medida de embargo comunicada el 15 de diciembre del 2014 sobre el vehículo de placas SYN-245, sin embargo, reposa en el expediente el Oficio No. INTRA-0450-2015 del 16 de febrero del 2015, por medio del cual el Instituto de Transito y Transporte de Pitalito informa que no registró la medida comunicada atendiendo que la demandada no es propietaria del automotor, por tanto se negará dicho requerimiento.

Por lo expuesto, se

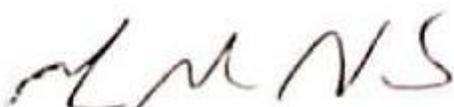
**RESUELVE**

**PRIMERO. - ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro preventivo de los derechos de posesión que ostenta la demandada YINA MARCELA ROJAS MANJARRES CC. 36.382.118 sobre el vehículo de Placas SYN-425.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente dirigido a la SIJIN de la Policía Nacional.

**SEGUNDO.- NEGAR** la solicitud de requerimiento, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ**